



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO	Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo.
Solicitantes	EDGAR DARIO OSPINA CORREA Y IRENE ALEJANDRA AREIZA LOPERA
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2020-00396-00
Interlocutorio	368 de 2020

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, y el artículo 154 del Código Civil, el Juzgado,

RESUELVE

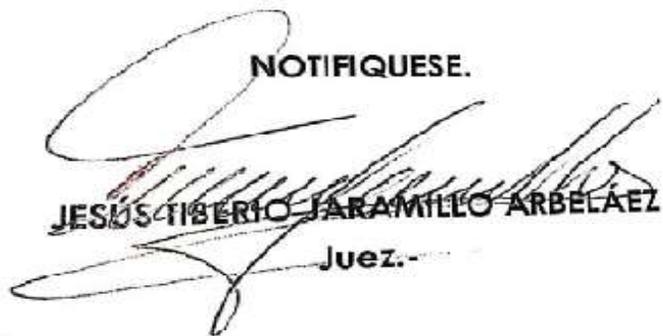
PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO DE MUTUO ACUERDO** que han promovido de mutuo acuerdo los cónyuges **EDGAR DARIO OSPINA CORREA Y IRENE ALEJANDRA AREIZA LOPERA**.

SEGUNDO.- Imprímasele a la presente el trámite de jurisdicción voluntaria, tal y como lo establece el numeral 10 del artículo 577 del Código General del Proceso. Téngase en su valor legal los documentos aportados con la demanda.

TERCERO.- Se ordena notificar personalmente este auto al Representante del Ministerio Público.

CUARTO.- Se reconoce personería al **Dr. EDWIN ANDRES GOMEZ MUÑOZ**, para representar a los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Ejecutoriada el presente auto se convocará a audiencia para proferir sentencia.

**NOTIFIQUESE.**
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-